



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00031-00**
DEMANDANTE: **FABIO SÁNCHEZ DÍAZ**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

1. El presente proceso fue remitido del Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 24 de febrero de 2017, la cual por vía del recurso apelación, decidió CONFIRMAR la sentencia de fecha de 3 de febrero de 2016, proferida por este Despacho.

2. Por otro lado, vista la nota secretarial que antecede y atendiendo que mediante sentencia de 24 de febrero 2017, el Tribunal Administrativo de Sucre, confirmó la sentencia condenando en costas a la parte demandada¹, ordenando que el A quo realice la liquidación correspondiente.

Para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del CGP dispone:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.*

2. *La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

3. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse **las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura**. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...*"

¹ Folio 21 a 38, cuaderno de segunda instancia.

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, el numeral 3.1.3 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece que en los procesos con cuantía, estas serán fijadas hasta en el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

De acuerdo a las normas anteriores, procedemos a fijar las agencias en derecho y atendiendo la duración del proceso, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia el equivalente al 2% de la condena impuesta que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$680.000.00). En consecuencia se,

RESUELVE

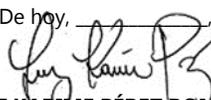
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 24 de febrero de 2017 que confirmó la sentencia de fecha de 3 de febrero de 2016,

SEGUNDO: Fíjense como agencias en derecho en segunda instancia el equivalente al dos por ciento (2%) de la condena impuesta que equivale a SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$680.000.00), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--